

884609



ESCUELA SUPERIOR DE  
CIENCIAS JURIDICAS



CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
NUMERO DE INCORPORACION 8846-09

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
Y LA DIVISION DE PODERES

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**NORMA ELIET ALMARAZ PEÑA**

284926

ASESOR DE LA TESIS: LIC. ROSILDA BLANCO MARTINEZ  
REVISOR DE LA TESIS: LIC. GIL M. AGUILAR FERNANDEZ

NAUCALPAN, EDO. DE MEX.

NOVIEMBRE DEL 2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



*A Dios, por su espíritu; por el don  
maravilloso que me hizo en mis padres.*

*A mis padres, Grover Eloy y Norma Alicia, por otorgarme el privilegio de tenerlos y permitirme estar a su lado; por ser mis pilares en todo momento; por su generosidad, esfuerzos, desvelos y fatigas; por su calidad humana al brindarme la oportunidad de aprender y compartir aventuras personales y profesionales.*

*A mis hermanos, Grover Alberto y  
José Adolfo, por darme su apoyo y amor; por su entusiasmo,  
gratitud y alegría.*

## **INDICE**

# **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y LA DIVISION DE PODERES.**

**INTRODUCCION.**

**CAPITULO PRIMERO**

**ANTECEDENTES**

**I Administración del Organismo Jurisdiccional en Europa**

<b>Continental.</b>	<b>1</b>
<b>a) Italia.</b>	<b>3</b>
<b>b) Francia.</b>	<b>5</b>
<b>I.1 El Consejo de la Judicatura en México.</b>	<b>6</b>
<b>a) Sinaloa.</b>	<b>10</b>
<b>b) Coahuila.</b>	<b>13</b>

## **I.2 El Consejo de la Judicatura en otras Entidades**

<b>Federativas.</b>	<b>15</b>
a) Distrito Federal.	16
b) Aguascalientes.	18
c) Baja California.	21
d) Estado de México.	23
e) Morelos.	25
f) Nayarit.	27

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **II. El Poder Judicial de la Federación.**

a) La iniciativa de la reforma al Poder Judicial de la Federación.	29
b) Definición.	34
c) Organización y Funcionamiento.	37
d) Facultades.	48
e) Reflexiones en torno al Consejo de la Judicatura Federal.	58

## **CAPITULO TERCERO.**

<b>III Marco teórico del poder.</b>	<b>62</b>
a) ¿Que es el poder?	64
b) El poder público.	65
c) El poder político.	67
d) La evolución jurídica del poder.	69
<b>III.1 El poder y su división.</b>	
a) Organización de los poderes federales	72
b) Funciones particulares y específicas de los poderes.	76

## **CAPITULO CUARTO.**

### **IV La Intromisión de poderes en el Consejo de la Judicatura Federal.**

a) Marco jurídico regulador.	79
b) La designación de Consejeros.	87
c) Propuesta para la designación de Consejeros en el Consejo de la Judicatura Federal.	95
<b>CONCLUSIONES GENERALES.</b>	<b>100</b>

### **BIBLIOGRAFIA.**

## **INTRODUCCION.**

El Consejo de la Judicatura Federal y la División de Poderes, es el título de la presente tesis, la pretensión de la tesista es llevar al lector a un estudio jurídico de la intromisión de poderes que impera en este órgano colegiado del Poder Judicial de la Federación.

El trabajo recepcional muestra un panorama poco analizado, toda vez que el Consejo de la Judicatura Federal, es un Organó Constitucional del Poder Judicial de la Federación, de reciente creación y adaptación en nuestro país, por lo que podría resultar de interés el estudio que se hace sobre la seria intromisión de los poderes del estado en este ente administrativo.

En el presente trabajo se analizan las reformas que determinaron la creación del Consejo de la Judicatura Federal y se trata de hacer una crítica sobre las cuestiones pendientes, realizar un inventario de los cabos sueltos de las reformas, eventualmente útil para posteriores arreglos legales y reglamentarios.

En diciembre de 1994, se produjo una reforma Constitucional, seguida por las modificaciones legales consecuentes, que pretende anular vicios y generar una nueva cultura judicial en el país.

Se sostiene el acierto técnico y político de la creación del Consejo de la Judicatura Federal, como el órgano de gobierno, administración y disciplina del Poder Judicial de la Federación y la transformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con nuevas facultades, en un Tribunal Constitucional.

La investigación está orientada a revisar las notas esenciales de la reforma judicial con respecto del órgano administrativo Constitucional; el Consejo de la Judicatura Federal, sus facultades, órganos, organización, programas, perspectivas; y destaca aciertos y errores de la iniciativa presidencial y algunos puntos de la agenda futura de este miembro del Poder Judicial de la Federación.

Los primeros dos capítulos presentan el marco teórico en que se funda la reforma judicial; el primero de ellos, muestra cómo y dónde aparece por primera vez este órgano administrativo; el segundo explica la función y organización básica del Consejo de la Judicatura Federal.

En los capítulos tercero y cuarto, resultó indispensable reflexionar sobre la división de poderes, para considerar con los elementos necesarios, un problema central de orden público, si la creación del órgano de administración del Poder Judicial de la Federación y, particularmente, si la incorporación de funcionarios designados por los poderes Ejecutivo y Legislativo, vulnera la tesis de división de poderes, alterando la independencia judicial; asimismo, la propuesta para la designación de los Consejeros del ente administrativo en mención.

Por último, se presentan las conclusiones a las que arriba la tesis, incluyendo una propuesta para ulteriores reformas constitucionales, legales y un modesto aporte a la doctrina.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES**

#### **I Administración del Organismo Jurisdiccional en Europa Continental.**

Encontramos en Europa Continental, el antecedente mediato de un organismo que se origina para evitar la injerencia del Poder Ejecutivo en las funciones del Poder Judicial; ya que aquél intervenía muy directamente en las funciones administrativas del Poder Judicial, lo que originaba descontentos en la independencia que se requiere para la función jurisdiccional; pues existía en Europa el llamado Consejo Judicial o Ministerios de Justicia perteneciente al Poder Ejecutivo, cuya principal función consistía en nombrar, remover, ascender y aplicar medidas disciplinarias a los miembros del Poder Judicial.

Esta injerencia que tenía el Ejecutivo sobre el Judicial, despierta la inquietud de establecer un órgano encargado de la

administración interna del Poder Judicial, que es diferente de la función jurisdiccional propia de este organismo.

Es interesante señalar la experiencia de algunos países que adoptaron el sistema de crear un órgano encargado de la administración interna del Poder Judicial, llamado Consejo de la Magistratura.

Esta independencia judicial; en Europa ha alcanzado un alto grado de trascendencia, ya que con ello se logró limitar las facultades que tenía el ejecutivo sobre el Poder Judicial.

En el clásico libro del tratadista R.C.K. "Ensayo, Jueces y Tribunales en Inglaterra, Francia y Alemania"; se señala esta influencia excesiva de los ministerios de justicia sobre los tribunales de Europa Continental, pues si bien los Jueces eran y son inamovibles, sus promociones y traslados dependían de los citados ministerios, lo que significaba que el futuro de los Jueces dependía del ejecutivo el cual ejercía un predominio que lesionaba la independencia de estos últimos y, por ello, se dudaba de la

existencia de un verdadero Poder Judicial, similar a los organismos de gobierno y el parlamento. cfr.<sup>1</sup>

Enseguida veremos un bosquejo muy breve para tener una visión un poco más clara de la idea de crear este nuevo organismo, el cual tiene como propósito y finalidad la independencia del Poder Judicial, como veremos en los distintos países:

#### **a) Italia.**

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, Italia introdujo en su Constitución cambios muy relevantes, uno de los más destacados fue la modificación a la forma de nombrar magistrados.

El Consejo Superior de la Magistratura había sido establecido desde 1907, aun cuando sus antecedentes se remontan a la Comisión Consultiva Central, que servía para que sus integrantes expresaran sus opiniones sobre los nombramientos y ascensos de los miembros del Poder Judicial.

Bajo la influencia de la Constitución Francesa de 1946, pero también de acuerdo con algunos de los antecedentes Italianos

---

<sup>1</sup> Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1935, PP. 54 y ss.

propios, la Corte Republicana de 1948, introdujo en Italia el Consejo Superior de la Magistratura reglamentado por las leyes de los años 1958, 1975 y 1981, mismas que han sufrido algunas modificaciones posteriores.<sup>2</sup>

De acuerdo con estos preceptos legales se establece que el número total de los integrantes del citado Consejo Superior de la Magistratura será de treinta y tres miembros, de los cuales tres presiden obligatoriamente y ellos son: el Presidente de la República, el Presidente y el Fiscal General de la Corte de Casación; los restantes, las dos terceras partes, son elegidos en forma directa por los magistrados ordinarios entre los pertenecientes a las diversas categorías judiciales, y la otra tercera parte es designada por el Parlamento, entre profesores en materias jurídicas y abogados con quince años de ejercicio profesional cuando menos.

En las disposiciones más recientes se ha reducido el número de los componentes judiciales del Consejo Superior de la Magistratura a veinte, de los cuales diez son de origen

---

<sup>2</sup> Fix Zamudio, Cuadernos para la Reforma de Justicia, El Consejo de la Judicatura, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Primera edición, 1996, P. 18.

parlamentario; y, en la elección de los miembros judiciales de dicho Consejo participan todos los Jueces y Magistrados sin distinción de categorías, con voto personal, secreto y directo y, además se utiliza un sistema de carácter profesional, esto significa que se elegirán mediante un examen previo de conocimientos y probidad.

Entre las facultades esenciales que se le atribuyen al citado Consejo de la Magistratura, destacan las que se refieren al estatus de Jueces y Magistrados, puesto que este órgano resuelve sobre la incorporación de nuevos juzgadores, y sobre sanciones disciplinarias por conducto de una Comisión Especial de este órgano.

#### **b) Francia**

En la actual Constitución francesa de la Quinta República de 4 de octubre de 1958, dicho organismo se integraba por el Presidente de la República y el Ministerio de Justicia como Presidente y Vicepresidente respectivamente, y otros nueve miembros designados por el primero, tres de ellos, eran miembros de la Corte de Casación y otros tres magistrados de otras

categorías, otro era de los consejeros del estado y los dos últimos eran electos entre personas de prestigio que no pertenecían a la función jurisdiccional.<sup>3</sup>

Una de sus principales funciones, es la de proponer al presidente los candidatos por los cargos de magistrados de la Corte de Casación. Actuaba también como tribunal disciplinario respecto de los Jueces y Magistrados de las diversas categorías, pero en ese supuesto, el Consejo era presidido por el primer presidente de la Corte de Casación.

### **1.1 El Consejo de la Judicatura en México.**

A partir del año de 1917, en que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos suprimió la Secretaría de Justicia, a la que se consideró un instrumento de intervención y subordinación de los tribunales al Poder Ejecutivo, durante la dictadura del general Porfirio Díaz, todas las funciones de gobierno, administración, disciplina, vigilancia de los tribunales, e incluso el nombramiento de

---

<sup>3</sup> Dalle, Huberto, El auto Gobierno del Poder Judicial, en Documentación Jurídica, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1958, PP. 185-190.

los Jueces inferiores, quedaron en manos del propio Poder Judicial y específicamente en la Suprema Corte de Justicia; otro tanto ocurrió en las entidades federativas, donde dichas funciones eran ejercidas por los Tribunales Superiores de Justicia y que todavía lo son en la mayoría de ellas.

De acuerdo con la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (1988), el gobierno, la administración y la disciplina de la Suprema Corte y de los demás Tribunales Federales, incluyendo el nombramiento de los Jueces federales inferiores, correspondían al pleno de la propia Corte (artículo 12), el cual nombraba anualmente la Comisión de Gobierno y Administración formada por el presidente de la Corte y dos ministros (fracción XI). Las funciones no jurisdiccionales de la Corte eran, pues, muy amplias y su ejercicio se volvió más complejo y pesado conforme creció el Poder Judicial Federal (lo que sucedió sobre todo en los años ochenta), de modo que empezó a sentirse la necesidad de un

---

mecanismo más eficaz para el gobierno y administración del mismo.<sup>4</sup>

Fue hasta fines de 1994 cuando se reformó la Constitución Federal para crear un organismo especializado en ese sentido, ya que esta reforma judicial derivó de una campaña política en que los candidatos más sobresalientes a la Presidencia de la República eran el actual presidente Ernesto Zedillo, Cuauhtémoc Cárdenas y Diego Fernández, los cuales se interesaron en dar propuestas sobre un cambio en la administración interna del Poder Judicial que es distinta de la Función Jurisdiccional y, en consecuencia hacer una reforma al Poder Judicial Federal.

Consecuentemente, esta iniciativa presidencial de diciembre de 1994, modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer a los órganos encargados de la procuración de justicia y prevención del delito ya que en ellos recaen los valores centrales de la convivencia social, como lo es la justicia y el Estado de Derecho.

---

<sup>4</sup> Cossio Díaz, José Ramón, *Las Atribuciones no Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia*, México, Editorial Porrúa, 1992, P.16

Para la creación de este organismo especializado, "El Consejo de la judicatura Federal", no había elementos suficientes debido al desconocimiento y a las escasas propuestas para su introducción en nuestro ordenamiento, no obstante que en 1966 el IV Congreso Mexicano de Derecho Procesal, celebrado en la ciudad de Zacatecas, aprobó, entre sus conclusiones, una recomendación para la creación de este órgano. Por otro lado, no es difícil suponer que al desconocimiento de la institución se debe haber agregado la natural desconfianza de los propios integrantes de los poderes judiciales, hacia otros órganos que se consideraban extraños y como una forma de intromisión en sus asuntos internos, para no hablar de la pérdida de poder e influencia que esto significaba para los actuales órganos de gobierno y administración.

A partir de la aprobación hecha en la ciudad de Zacatecas, al proponer la creación de este Organismo, existen únicamente dos antecedentes recientes en nuestro país de órganos especializados que intervienen, en mayor o menor medida en el gobierno y en la administración de los tribunales, se trata de los Consejos de la

---

Judicatura creados en Sinaloa y Coahuila en 1988. Al parecer ambos Consejos, o por lo menos el primero, se crearon bajo el influjo de la reforma de 1987 en la fracción III del artículo 116 constitucional, que introdujo garantías judiciales para los integrantes de los poderes judiciales locales. Resulta comprensible que las facultades de ambos órganos parezcan ahora modestas en comparación con otros Consejos de la Judicatura, pero por la novedad de la institución y por el momento, seguramente fueron significativas. Además, es preciso recordar que el texto de la fracción mencionada les impedía nombrar Jueces y Magistrados, impedimento que desapareció en la reforma de 1994.

#### **a) Sinaloa**

Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 25 de marzo de 1988, y en virtud de una iniciativa enviada al Congreso por el Supremo Tribunal de Justicia, se establece el Consejo de la Judicatura en el artículo 97 de la Constitución local, dicho artículo remite a la ley orgánica respectiva, la cual habrá de establecer su organización, el régimen de

incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de capacitación, nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario, con objeto de asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales y de garantizar a los Magistrados y Jueces, los beneficios de la carrera judicial. Igualmente se establece a nivel constitucional (artículo 94, segundo párrafo), que corresponde al Consejo de la Judicatura elaborar una terna para el nombramiento, por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, de los magistrados del Supremo Tribunal.

El Consejo de la Judicatura está reglamentado por los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.<sup>5</sup>

Conforme a este ordenamiento, el Consejo de la Judicatura está integrado exclusivamente por siete Jueces: el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo será también del Consejo; por dos magistrados del mismo tribunal, electos por el pleno; por tres Jueces de primera instancia, electos por sus pares, y

---

<sup>5</sup> Periódico Oficial del 10 de abril de 1995.

por un Juez menor electo por el pleno, todos los cuales deben tener cuando menos tres años en el ejercicio del cargo. Salvo el presidente del Consejo, sus demás miembros duran tres años en el cargo.

En cuanto a sus atribuciones (artículo 80), éstas no son propiamente de tipo descisorio, sino de recomendación y propuesta:

"...en materia de nombramientos y ascensos: formular la terna para el nombramiento de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, promover ante el pleno la designación de Jueces de nuevo ingreso, así como solicitar se les otorguen categorías superiores a aquéllos que lo merezcan;

--- carrera judicial: presentar al pleno, para su aprobación, programas de capacitación del personal del Poder Judicial;

--- inspección, vigilancia y disciplina: vigilar, inspeccionar, procurar que se guarde disciplina y decoro en los tribunales, haciendo llegar sus observaciones al pleno...".

Otras funciones se refieren, por ejemplo, a la independencia y la inamovilidad judicial, a las que el Consejo debe contribuir a garantizar a los magistrados y Jueces mediante el

ejercicio de las acciones legales que juzgue convenientes (artículo 80 fracción VII). Otras más se refieren al funcionamiento interno del mismo Consejo, como la facultad de calificar incompatibilidades de sus miembros y de solicitar al pleno sustitución de uno o más consejeros, cuando exista causa justificada.<sup>6</sup>

## **B) Coahuila**

El Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila fue creado mediante reforma a la Constitución local en 1988 y reglamentado en el Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.<sup>7</sup>

El Consejo de Coahuila está compuesto también por siete miembros, de los cuales sólo tres son Jueces (presidente del Tribunal Superior de Justicia, un magistrado de Tribunal Unitario de Distrito y un Juez de primera instancia), mientras que de los otros cuatro miembros, uno es el Procurador General de Justicia del

---

<sup>6</sup> Fix Zamudio, Cuadernos para la Reforma de Justicia, El Consejo de la Judicatura, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Primera edición, 1996, PP. 63 y 64.

<sup>7</sup> Periódico Oficial de 11 de diciembre de 1990.

Estado; otro, un abogado nombrado por el Congreso del Estado; los dos miembros restantes son los decanos de los abogados y notarios del Estado que se encuentren en activo (artículo 56 de la Ley Orgánica).

El Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila tiene también atribuciones relativamente limitadas en materia de nombramiento, inspección y disciplina de los tribunales. La organización de la carrera judicial, así como el gobierno y administración propiamente dichos de los tribunales, no están a cargo de este órgano, sino del Tribunal Superior de Justicia (artículos 11, 61 y ss. de la ley).

En cuanto a su intervención en el nombramiento de Jueces y Magistrados, el Consejo está facultado para proponer al gobernador del estado, listas de cuando menos tres candidatos por cada vacante de magistrado numerario o supernumerario del Tribunal Superior de Justicia; en el caso de los demás Magistrados y Jueces, que son nombrados por el mismo Tribunal Superior de Justicia, el Consejo debe emitir opinión fundada sobre los

---

candidatos, misma que en caso de ser unánimemente adversa, sólo puede ser superada por el voto de dos tercios de los magistrados que integran el tribunal (artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica).

Por lo que se refiere a la función de vigilancia y disciplina, ésta se reduce a solicitar a la autoridad competente el estricto cumplimiento de sus atribuciones relacionadas con la carrera judicial, por actos arbitrarios que afecten la permanencia de los miembros del Poder Judicial en sus funciones, así como con la disciplina de éstos (artículo 60 de la Ley Orgánica). Sin embargo, no se prevén modos o mecanismos que refuercen el peso y la autoridad de la opinión del Consejo.

## **1.2 El Consejo de la Judicatura en otras Entidades Federativas.**

La reforma constitucional de 1994 estableció un Consejo de la Judicatura para el Distrito Federal. A los estados no se les impone la obligación de crear Consejos de la Judicatura Locales, aunque se prevé su existencia en el artículo 108 constitucional, tercer párrafo, en cuanto a las responsabilidades de los servidores

públicos locales, y al suprimir el párrafo del artículo 116 que atribuía al Tribunal Superior de cada Estado la facultad de nombramiento de los Jueces locales inferiores, abrió la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura estatal ejerciera directamente esta atribución.<sup>8</sup>

Sin embargo, la reforma alentó la creación de dichos Consejos en varias entidades federativas, siguiendo en buena medida los lineamientos del Consejo de la Judicatura Federal, aunque no siempre de manera consistente. Hasta el momento, y hasta donde tenemos conocimiento, se ha instituido a dicho Consejo, aparte de Sinaloa y Coahuila, en Aguascalientes, Baja California, México, Morelos y Nayarit, y se encuentra en estudio en varias entidades más.

#### **a) Distrito Federal**

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es el órgano de "administración, vigilancia y disciplina del Tribunal

---

<sup>8</sup> Fix Zamudio, Cuadernos para la Reforma de Justicia, El Consejo de la Judicatura, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Primera edición, 1996, Capítulo III, P. 71.

Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales" (artículo 122 fracción VII de la Constitución).

Por su composición y funciones, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra igualmente por siete consejeros compuesto por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo es también del Consejo; un Magistrado del propio tribunal, y dos Jueces, uno de primera instancia y otro de paz.

Ejerce funciones tan amplias como las del Consejo de la Judicatura Federal, con la diferencia de que su intervención en la administración y vigilancia del Poder Judicial del Distrito Federal se extiende también, en algunos aspectos, a la cabeza de éste, es decir, el Tribunal Superior de Justicia, pues de acuerdo con la Constitución, interviene en la designación de los magistrados y en la administración de este tribunal. Así, la nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del 9 de enero de 1996, concede al Consejo la facultad de dar opinión al Gobernador del Distrito Federal sobre los nombramientos y ratificaciones de magistrados; para adscribir y remover a los mismos y a los demás Jueces; para preparar el proyecto de presupuesto de egresos del

Tribunal Superior y demás órganos judiciales del Distrito Federal; etcétera.

La ley establece un Instituto de Estudios Judiciales, cuyos planes y programas deben ser aprobados por el Consejo (artículos 178 y ss.) y reglamenta también la carrera judicial (artículos 187 y ss.), cuya administración se encuentra a cargo del propio Consejo.

#### **b) Aguascalientes**

Aguascalientes creó el Consejo de la Judicatura mediante reforma a su Constitución, publicada el 26 de marzo de 1995. De acuerdo con el artículo 55 de dicha Constitución, el Consejo de la Judicatura Estatal se integra por siete miembros: el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo es también del Consejo; por dos Jueces de primera instancia, electos entre ellos mismos; por dos miembros designados por el Congreso del Estado, y por otros dos nombrados por el Ejecutivo Estatal. Según el artículo 51 de la

propia Constitución, el Consejo tendrá, entre otras, facultades administrativas, así como en materia de carrera judicial.<sup>9</sup>

Corresponde al Consejo nombrar a los Jueces mediante concurso de oposición, así como determinar el número, categoría y especialidad de los juzgados (artículos 55 y 56 de la Constitución). El nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior lo hace el Congreso de una terna que le envíe el Ejecutivo Estatal. El Consejo interviene en la selección de los candidatos a magistrados mediante concurso de oposición (artículo 56) y a proposición de cinco candidatos al Ejecutivo (artículo 51).

El Consejo está reglamentado en el capítulo VI del título III (artículos 94 y 95) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en la que apenas se desarrollan las funciones del Consejo establecidas en la Constitución. Así, de acuerdo con el artículo 95, además de las facultades ya señaladas, corresponde al Consejo: comisionar a sus miembros para proponer programas de capacitación del personal del Poder Judicial; conocer de las

---

<sup>9</sup> *ib.*, p. 73

denuncias que formulen sus miembros contra la mala actuación de los abogados litigantes, a fin de que sean sancionados; otorgar a los servidores públicos del Poder Judicial reconocimientos por el buen ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con la fracción I del artículo 97, corresponde también al Consejo proponer al director del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado, pero su nombramiento corresponde al presidente del Supremo Tribunal de Justicia. En cuanto a las correcciones disciplinarias, se desprende de los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica que debe remitirse copia al Consejo de las quejas que se presenten contra los servidores públicos del Poder Judicial, pero la imposición de las sanciones es facultad del pleno del Supremo Tribunal de Justicia. El Consejo igualmente recibirá los resultados de las evaluaciones, fiscalizaciones y auditorías que realice la Contraloría del Poder Judicial del Estado (artículo 100 fracción X).

### **c) Baja California**

El Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se creó por reforma a la Constitución de esa entidad, publicada el 22 de septiembre de 1995. La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, está publicada en el Periódico Oficial del 4 de octubre del mismo año y reglamenta lo relativo al Consejo, sus órganos auxiliares y la carrera judicial.

El Consejo mencionado está formado por seis miembros: tres pertenecen al Poder Judicial, y recaen en la persona del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien preside también el Consejo; de un magistrado del propio Tribunal y un Juez de primera instancia, seleccionados por insaculación. Los otros tres miembros son designados por el Congreso del Estado, entre personas que se hayan distinguido en el desempeño de la profesión jurídica (artículo 66 de la Constitución). Los consejeros, salvo el presidente, duran cinco años en su cargo y no pueden volver a ser nombrados.

En cuanto a sus atribuciones, parecen ser las más amplias posibles (artículos 66 de la Constitución y 168 de la ley): se refieren

no sólo a todos los aspectos de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estatal, incluyendo al Tribunal Superior de Justicia, sino que el Consejo tiene a su cargo la selección y nombramiento de los Magistrados, Jueces, y demás funcionarios de la carrera judicial (secretarios y actuarios). Los Magistrados son seleccionados mediante concurso de méritos, previa convocatoria pública que haga el Consejo, esta función ya era ejercida, conforme al anterior texto constitucional, por el pleno del Tribunal Superior; y el jurado para el concurso se integraba por un representante de cada uno de los tres poderes. Su período es de seis años y pueden ser ratificados previo dictamen del Consejo (artículo 60 de la Constitución estatal, segundo párrafo). A diferencia del anterior texto constitucional, que estaba en consonancia con el actual párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, nada se dice sobre la inamovilidad de los magistrados una vez que hayan sido ratificados.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> *ib.*, pp. 74 y 75.

Sobre el nombramiento de Jueces de primera instancia y Jueces de paz, parece haber una contradicción entre lo dispuesto en la Constitución y la Ley Orgánica. De acuerdo con el artículo 64 de la primera, para ser nombrados por el Consejo, dichos Jueces deben aprobar un "examen de méritos", mientras que la ley, en su artículo 202, se refiere a un verdadero "concurso de oposición", consistente esencialmente en la solución de un cuestionario escrito, cuando ambos modos no son equivalentes. De acuerdo con el citado artículo de la ley, los nombramientos de secretarios y actuarios se sujetan al mismo procedimiento.

#### **d) Estado de México.**

El Estado de México, mediante reforma constitucional en vigor desde el 2 de marzo de 1995, introdujo la institución del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con el nuevo texto del artículo 106 de la Constitución del Estado: "La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas."

El Consejo de la Judicatura está integrado exclusivamente por cinco Jueces; el presidente del Tribunal Superior de Justicia, dos Magistrados del mismo tribunal y dos Jueces de primera instancia, designados estos últimos cuatro por insaculación. Desarrolla amplias funciones, siguiendo en lo esencial a la Constitución Federal; (por ejemplo, la elección por insaculación de algunos miembros del Consejo, o su funcionamiento en pleno y comisiones). Estas funciones incluyen el nombramiento de todos los Jueces, y los Magistrados del Tribunal Superior, cuya designación, sin embargo, está sujeta a la aprobación por la Legislatura del Estado o por la Diputación Permanente, en los recesos de aquélla (artículo 61 fracción XV de la Constitución del Estado).

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, Publicada en la Gaceta del Gobierno de 8 de septiembre de 1995, regula de manera específica las atribuciones y el funcionamiento del Consejo de la Judicatura en sus artículos 52 y siguientes. Resulta importante señalar, que de acuerdo con el artículo 157 de la Ley mencionada, el ingreso y promoción para las categorías que conforman la carrera judicial se realizarán

invariablemente mediante concursos de oposición, previa aprobación de los cursos impartidos por el Instituto de Capacitación Judicial.<sup>11</sup>

**e) Morelos.**

Por decreto del 14 de febrero de 1995, se reformaron varios artículos de la Constitución del Estado de Morelos para establecer el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial estatal (artículos 92 y 89). Está compuesto por cinco miembros, de los cuales uno es el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo preside; por un magistrado numerario, por un Juez de primera instancia, por un representante designado por el Poder Ejecutivo y por otro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Morelos. Los consejeros, salvo el presidente, duran en su cargo cinco años, y pueden ser designados para un período más (artículo 103).

---

<sup>11</sup> Publicado en la Gaceta de Gobierno de 8 de septiembre de 1995.

Según el artículo 92-A, son facultades del Consejo, entre otras:

"--- Presentar a la consideración del Congreso terna para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

--- Convocar a concurso de méritos y a examen de oposición para nombrar a los Jueces integrantes del Poder Judicial;

--- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial;

--- Elaborar el proyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales;

--- Nombrar y remover a los empleados y funcionarios del Poder Judicial, con excepción de los que corresponda nombrar y remover al Tribunal Superior de Justicia o a sus salas (secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios).

--- La correspondiente Ley Orgánica del Poder Judicial fue publicada en el Periódico Oficial del estado el 12 de abril de 1995.

Dicha ley reglamenta en su título VII lo relativo al Consejo (artículos 113 a 119).<sup>12</sup>

#### **f) Nayarit.**

El Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional publicada el 26 de abril de 1995. De acuerdo con dicha reforma, el Consejo se integra por cinco miembros: por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo es también del Consejo; por dos magistrados del Tribunal, nombrados preferentemente uno por cada sala; por un Juez y un secretario, designados por insaculación (artículo 85). Los consejeros, con excepción del presidente, duran cinco años en su encargo y no pueden ser reelegidos. Sin embargo, según se desprende de la redacción del precepto citado, los consejeros deben abandonar el cargo si dejan la función que dio origen a su nombramiento.

---

<sup>12</sup> Fix Zamudio, Cuadernos para la Reforma de Justicia, El Consejo de la Judicatura, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Primera edición, 1996, Capítulo III, P. 77.

El Consejo de la Judicatura del Estado tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; nombra y remueve a los Jueces y demás servidores del Poder Judicial, pero no tiene ninguna intervención en el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior.

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **II. EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

#### **a) LA INICIATIVA DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

La reforma judicial constitucional en vigor a partir de 1995, creó órganos constitucionales encargados de la administración, carrera judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación.

La iniciativa de reformas al Poder Judicial de la Federación, presentada al Congreso de la Unión por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, durante los primeros días de su mandato, desembocó en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994, por lo que continuó con las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, dadas en enero de 1995 y culminó con la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que entró en vigor a partir del 27 de mayo de ese mismo año. El Consejo de la Judicatura Federal fue instalado el 2 de febrero de 1995. Este órgano constitucional se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, a partir de la enmienda constitucional de agosto de 1996. Este documento se refiere en casi todos sus aspectos a los tres primeros años de actividades del órgano colegiado, haciendo énfasis en los resultados del período febrero de 1997 a enero de 1998.

El Consejo de la Judicatura es el instrumento idóneo para impulsar una reforma del Poder Judicial a fondo, a través del fortalecimiento, la dignificación de la carrera judicial, del establecimiento de estímulos para el personal, de una calificación más elevada de los funcionarios, del ejercicio sin contrapisa de la independencia y autonomía de los tribunales y de los organismos jurisdiccionales, de la modernización de sus sistemas y equipos de trabajo, entre tantas otras vertientes. Esta compartición que se da

entre los integrantes del nuevo modelo de gobierno y administración del Poder Judicial Federal, ha sido intensa en el desempeño del Consejo de la Judicatura Federal durante sus dos primeros años de actividades, para definir marcos conceptuales y estrategias para la acción colectiva de todos los miembros del Poder Judicial de la Federación. El desafío entrañó una responsabilidad de considerable magnitud, si se advierte que la reforma del Poder Judicial Federal es la parte central de la reforma del estado y de problemas de índole diversa que aquejan a nuestra sociedad, se traducen en la presentación de un número cada vez mayor de asuntos ante los Juzgados y Tribunales Federales en todas las materias cuya complejidad técnica, es creciente.

El quehacer del Consejo de la Judicatura Federal durante sus primeros tres años de actividades ha sido intenso al definir marcos conceptuales y estrategias para la acción colectiva de todos los miembros del Poder Judicial de la Federación.

Así como la reforma Constitucional y legal, dio origen a un nuevo y renovado Poder Judicial de la Federación que tuvo como efecto la promulgación de una mejor legislación al respecto, así

también han sido hasta la fecha diversos y variados los ajustes en su legislación, estructura, composición y funcionamiento, que en la práctica se han dado de manera evolutiva para así llegar al objetivo principal de la reforma judicial, en concordancia con lo plasmado en la exposición de motivos de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que es el fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho, entendiéndose por este último, el sometimiento pleno de éste, y con él la responsabilización amplia de los órganos estatales.

Gonzalo M. Armienta Calderón, señala que:

La iniciativa de reformas reconoce una inspiración definida: subordinar la totalidad de los actos del poder público a la Constitución y a las leyes. Este apego cabal al principio de legalidad, parte del respeto absoluto al antedicho postulado de la división de poderes. cfr<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Armienta Calderón, Gonzalo M., La nueva estructura del Poder Judicial dentro del principio de división de poderes, en XV Congreso de Derecho Procesal, Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM. México, 1998. P.17.

La evolución de la que se habla se da no sólo en lo exterior sino en lo interior, de entre los órganos que integran al Poder Judicial Federal, como el caso del Acuerdo General Conjunto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal número 1/1997 <sup>14</sup> que crea de manera permanente la Comisión Conjunta para Garantizar y Fortalecer la Autonomía del los Organos e Independencia de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación, <sup>15</sup> que se integra por dos ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos Consejeros de la Judicatura Federal y el Presidente de ambos órganos del Poder Judicial Federal, quien lo preside.

El Exministro José Vicente Aguinaco Alemán, en su actuación como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

---

<sup>14</sup> Acuerdo General número 1/1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1997.

<sup>15</sup> De entre los objetivos de la Comisión Conjunta se destaca: el análisis de las denuncias que reciba por parte de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que hagan conocimiento de actos internos o externos que vulneren la independencia de la función judicial, emitiendo recomendaciones al pleno de ambos órganos del propio poder, según sea el caso, con independencia de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señaló que el mencionado Acuerdo:

Tiene el propósito de que la ciudadanía puede constatar la determinación de todos aquéllos que formamos parte del sistema de la Justicia Federal para garantizar y fortalecer su vida independiente y autónoma. Asimismo, para exhortar a la sociedad mexicana a luchar contra la corrupción y la inherencia burocrática, a apreciar nuestros valores Constitucionales, a derribar la confusión y a perfeccionar las altas miras de México.

**b) Definición.**

Definir al Consejo de la Judicatura Federal, implica involucrarse desde las simples fórmulas de conceptualización por cada uno de los términos que componen el enunciado, hasta escudriñar su naturaleza para así establecer una definición.

Consejo en latín es CONSILIUM, que significa reunión. En otro sentido, es el parecer o dictamen que se da o toma para hacer o dejar de hacer alguna cosa.<sup>16</sup>

Judicatura es el ejercicio de juzgar. La dignidad o empleo y el tiempo que dura.<sup>17</sup> Es la dignidad de un Juez y tiempo que dura; otro significado es el cuerpo constituido por los Jueces de un país.<sup>18</sup>

Por otro lado, Federación proviene del latín FOEDERARE, que equivale a unir o componer; por lo que al respecto lo dicho por Ignacio Burgoa Orihuela goza de plena congruencia, toda vez que señala que el proceso formativo de una Federación o de un Estado Federal, debe desarrollarse en tres etapas sucesivas, a saber:

Por la independencia previa de los Estados que se unen, por la alianza que concretan entre sí y por la creación de una nueva entidad distinta y coexistente, derivada de dicha alianza.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de la Legislación, Civil, Penal, Comercial y Forense, con citas del derecho, notas y adiciones, por el Licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1993, P. 146.

<sup>17</sup> *ib.* P. 348.

<sup>18</sup> Diccionario Enciclopédico Saber 3, P. 261.

<sup>19</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Tercera Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1992, P. 168.

El artículo 40 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Para el fin que interesa, lo especificado nos lleva a establecer que lo federal, como entidad, es decir, Estado Federal, se refiere al ámbito territorial donde se permite y se delimita una competencia predeterminada, en el caso, todo el territorio nacional. En este ámbito federal es donde radica el campo de acción de Consejo de la Judicatura Federal.

Ahora bien, para determinar la naturaleza jurídica de Consejo de la Judicatura Federal, es conveniente citar lo dicho por Mario Melgar Adalid y Héctor Fix Zamudio, ya que el primero lo

considera un órgano constitucional administrativo<sup>20</sup>, el segundo lo define como un órgano colegiado judicial.<sup>21</sup>

En razón de lo ya expuesto, concluyo el presente apartado definiendo al Consejo de la Judicatura Federal como el órgano colegiado de administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, Constitucional y legalmente constituido para definir los lineamientos de la carrera judicial y ejercer, según su competencia, la función disciplinaria entre sus miembros, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral.

### **c) Organización y funcionamiento.**

¿Cómo se organiza y funciona el Consejo de la Judicatura Federal?

En su organización y funcionamiento, del Consejo de la Judicatura Federal, cuenta con dos períodos de sesiones, a saber, el primero comienza el primer día hábil del mes de enero y termina

---

<sup>20</sup> Melgar Adalid, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, en reformas al Poder Judicial, Coordinación de Humanidades de la UNAM, México, 1995, PP,213-222.

<sup>21</sup> Fix Zamudio, Héctor. Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura Federal. México, 1995, P. 14.

el último día hábil de la quincena del mes de julio, y el segundo comienza el primer día hábil del mes de agosto y termina el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre. Fuera del período de sesiones se establece una comisión para atender los asuntos que la ley establece de su competencia en los casos de extrema urgencia, denominada comisión de receso.

La presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, es trascendental y relevante toda vez que tiene un carácter central, es decir, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fija de entre sus atribuciones, la de representar al consejo, dirigir los debates, proponer al pleno el nombramiento de altos funcionarios que ejecutan las decisiones del Consejo, como lo son los secretarios Ejecutivos y los titulares de los órganos internos,<sup>22</sup> y conocer de las resoluciones y acuerdos del pleno, los que son signados por aquél entre otras.

De lo anterior es pertinente hacer una revisión en torno a la figura del presidente del Consejo de la Judicatura Federal. Por

---

<sup>22</sup> Instituto de la Judicatura Federal, Visitaduría Judicial, Contraloría del Poder Judicial de la Federación e Instituto Federal de Defensoría Pública.

razón de iniciación y conformación; resultó benéfico que la figura del presidente del Consejo descansara en la persona misma del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto Santiago Barajas Motes de Oca, estima que el cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en una sola persona tiene sus ventajas, sin embargo reconoce que ello no debe ser de carácter permanente, al señalar que:

"Resultan indiscutibles las ventajas de la permanencia de un Ministro en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si se toma en cuenta que además deberá presidir al Consejo de la Judicatura Federal, actuaciones que es conveniente se encuentren ligadas y cuyo desempeño sea por un término prudente."<sup>23</sup>

En concordancia de lo anterior, "como arranque" ha funcionado, el que en una misma persona se depositen ambas

---

<sup>23</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago. Base de la reforma a los artículos 94, 96 y 97 Constitucionales en Materia Judicial, Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, México, 1995, P.799.

encomiendas, sin embargo en el presente, el Consejo de la Judicatura Federal evidencia la necesidad de oxigenarse, su crecimiento ha sido vertiginoso y en consecuencia se corre el riesgo de un desgaste desproporcionado que no sería sano para el mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, por lo que al umbral de su madurez consideró que el Consejo debe ser presidido por una persona que no se vea comprometida por lo dual de su función.

Por lo expuesto, sería conveniente hacer un ejercicio de reflexión en torno a que el presidente del Consejo de la Judicatura Federal, no necesariamente sea el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resultaría aún más imaginativo, el que no forzosamente provenga de la Corte, sino que se le de la oportunidad al demás personal del Poder Judicial de la Federación y así poder cumplir con el objetivo de fortalecer al Poder Judicial; aunque, parecería que se estaría tratando de monopolizar al poder mencionado, pero como ya lo hemos visto no es así, ya que si fuera el presidente del Consejo de la Judicatura Federal alguien de los

otros poderes nos contradecimos porque no es factible la intromisión de éstos.<sup>24</sup>

Ahora bien, el Consejo de la Judicatura Federal sanciona de manera plenaria y en comisiones.<sup>25</sup> En el pleno se dirimen aquellas cuestiones relativas a los asuntos presentados por las comisiones y por los consejeros de manera individual. Tiene sus propias reglas de operación y funcionamiento concebidas en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de aquellos acuerdos generales que con el paso del tiempo han moldeado al Consejo.

El pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se integra por todos los consejeros, sin embargo, bastará la presencia de cinco para sesionar, por lo que las resoluciones del Consejo se

---

<sup>24</sup> En Italia el Presidente del Consejo Superior de la Magistratura es el Presidente de la República; en Francia la Presidente del Consejo Superior de la Magistratura recae en la persona del Presidente de la República; en Venezuela tanto el presidente como el vicepresidente del Consejo de la Judicatura Federal son elegidos anualmente por el propio Consejo, por citar sólo este ejemplo.

<sup>25</sup> Acuerdo General número 8/1995, reglamenta el funcionamiento de las comisiones del Consejo de la Judicatura Federal, Diario Oficial de la Federación del 19 de octubre de 1995, el Acuerdo General número 47/1998, modificó los puntos segundo y tercero del Acuerdo General citado en primer término, Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1998.

toman por mayoría de votos de los Consejeros presentes <sup>26</sup> y por mayoría calificada de cinco votos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación <sup>27</sup> y, en el supuesto de empate, el Presidente tiene voto de calidad, según la Ley. Los consejeros no pueden abstenerse de votar, salvo impedimento legal para ello o en caso de que no se encontraran presentes en la discusión.

Mediante un acuerdo general, el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableció las Comisiones Unidas<sup>28</sup> con el fin de afinar los proyectos, programas, asuntos y en general el trabajo de las comisiones permanentes que integran al Consejo; se estimó pertinente el que un órgano colegiado, como es el caso de las Comisiones Unidas, revisará en sesiones con carácter deliberativo y propositivo, los asuntos a resolverse en sesión del pleno del propio Consejo, de donde se concluye que el trabajo que arriba de forma

---

<sup>26</sup> Artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>27</sup> Artículo 81, fracciones, I, II, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXV, XXVI y XXXVI.

<sup>28</sup> Acuerdo General número 4/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el funcionamiento de Comisiones Unidas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de febrero de 1996.

definitiva en el ámbito plenario, llega con mayor valoración en cada caso en concreto a tratar.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, se deberán formar cada una por tres miembros, uno de entre los provenientes del Poder Judicial de la Federación y los otros dos de entre los designados por el Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República. En la actualidad, el Consejo cuenta con las Comisiones Permanentes de Administración, Carrera Judicial, Disciplina, Adscripción y Creación de Nuevos Organos; y, Comisiones Transitorias de receso, Comisiones Unidas y las que determine el Pleno.<sup>29</sup>

Las comisiones nombraran a su presidente<sup>30</sup> y determinaran el tiempo que deben prevalecer en el cargo y las funciones que deban ejercer en el entendido, de que las presidencias de las diversas comisiones serán rotativas por año, lo que evidencia por salud administrativa, la transparencia en la actividad propia de cada comisión repercutiendo en la imagen del

---

<sup>29</sup> Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>30</sup> Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

mismo Consejo de la Judicatura Federal y del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, el órgano colegiado en comento cuenta con Secretarías Ejecutivas de Administración, Pleno y Carrera Judicial, Disciplina, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, los cuales se consideran como las instancias administrativas ejecutoras y operativas que combustionan al Consejo de la Judicatura Federal en su actividad de trámite cotidiano.

Cabe destacar que la vigencia de la Secretaria Ejecutiva de Vigilancia y de su Comisión fue de dos años y cinco meses,<sup>31</sup> toda vez que demostró en la práctica que era innecesaria la constitución de un órgano de vigilancia en virtud de la duplicidad de trabajo, resultando incongruente e inoperante en la práctica, toda vez que por origen, estructura y facultades corresponde dicha tarea a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>31</sup> Acuerdo General número 13/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que suprime a la Secretaria Ejecutiva de Vigilancia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1998.

El Consejo de la Judicatura Federal, es un órgano del Poder Judicial de la Federación, que a su vez cuenta con órganos como el Instituto de la Judicatura Federal,<sup>32</sup> la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal de Defensoría Pública.<sup>33</sup>

A fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el acuerdo 48/1998,<sup>34</sup> en donde dispone que dicho ordenamiento es de observancia general en el Consejo de la Judicatura Federal, correspondiéndole al Presidente, Consejeros, Secretarios Ejecutivos, titulares de los órganos y

---

<sup>32</sup> Antecedente inmediato, fue el Instituto de Especialización judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundado en el año de 1977.

<sup>33</sup> Previo a la reforma legal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1998, puesta en vigor al día siguiente de su publicación, se substituyó en el orden genérico: "Organos Auxiliares" por "Organos", y Unidad de Defensoría del Fuero Federal por Instituto Federal de Defensoría Pública, amén del cambio en la forma, fondo y estructura, sin dejar de depender del Consejo de la Judicatura Federal.

Directores Generales del mismo velar por su debido cumplimiento; su objeto es regular la estructura y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, para llevar a cabo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

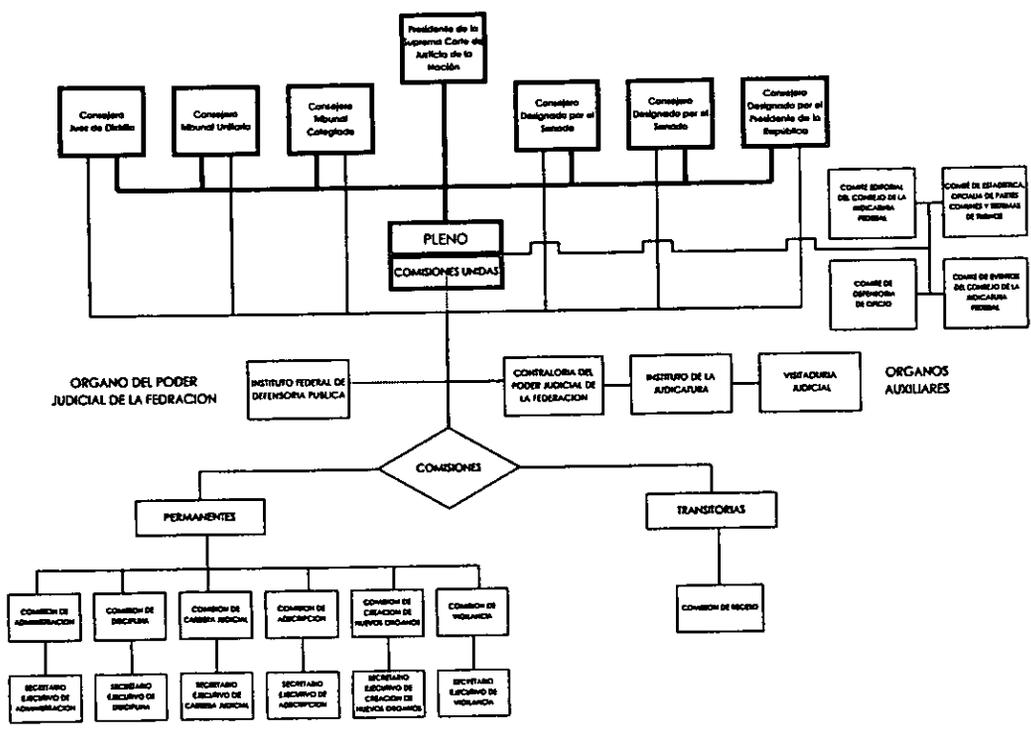
El organigrama que se presenta en la siguiente foja, nos da una percepción estructural de la organización y funcionamiento en general, del Consejo de la Judicatura Federal.

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL



**d) Facultades.**

El Consejo de la Judicatura Federal, vela por la independencia y autonomía de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, particularmente de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito así como de los Juzgados de Distrito, quienes se encargan de impartir justicia, cuidando que se apliquen en tiempo los principios de la carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal, está facultado<sup>35</sup> para:

Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, y designar a los consejeros que deban integrarlas;

Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

---

<sup>35</sup> Artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento de insaculación para cubrir las respectivas vacantes al Consejo de la Judicatura Federal, entre aquellos Jueces de Distrito y Magistrados de circuito que hubieren sido ratificados en términos del artículo 97 constitucional, y no hubieren sido sancionados por falta grave con motivo de una queja administrativa. En la licencia que se otorgue a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito insaculados, deberá garantizarse el cargo y adscripción que vinieren desempeñando;

Determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República;

Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los circuitos a que se refiere la fracción anterior;

Determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de distrito en cada uno de los circuitos;

Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y Jueces de Distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;

Acordar las renunciaciones que presenten los magistrados de circuito y los Jueces de Distrito;

Acordar el retiro forzoso de los magistrados de circuito y Jueces de Distrito;

Suspender en sus cargos a los magistrados de circuito y Jueces de Distrito a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito por parte del Consejo de la Judicatura Federal, constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción XIX del artículo 225 del Código Penal. El Consejo de la Judicatura Federal determinará si el Juez o Magistrado debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido;

Suspender en sus funciones a los magistrados de circuito y Jueces de Distrito que aparecieran involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda;

Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia;

Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, el cual se remitirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia para que, junto con el elaborado para esta última, se envíe al titular del Poder Ejecutivo;

Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;

Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los secretarios ejecutivos, así como conocer de sus licencias, remociones y renunciaciones;

Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público;

Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito;

Cambiar la residencia de los tribunales de circuito y la de los juzgados de distrito;

Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;

Autorizar a los secretarios de los tribunales de circuito y juzgados de distrito para desempeñar las funciones de los Magistrados y Jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares y facultarlos para designar secretarios interinos;

Autorizar en términos de esta ley, a los Magistrados de Circuito y a los Jueces de Distrito para que, en casos de ausencias de alguno de sus servidores públicos o empleados, nombren a un interino;

Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Poder, con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia cuya resolución le corresponda, en los términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en aquello que fuere conducente;

Designar, a propuesta de su presidente, al representante del Poder Judicial de la Federación ante la Comisión Sustanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior;

Convocar periódicamente a congresos nacionales o regionales de Magistrados, Jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;

Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días del importe del salario mínimo general vigente del Distrito Federal al día de cometerse la falta a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenándolas por ramas, especialidades y circuitos judiciales;

Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia;

Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;

Fijar los periodos vacacionales de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;

Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a la Suprema Corte de Justicia;

Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que por el Consejo dicte en materia disciplinaria;

Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o

cuando así lo solicite el pleno de la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de circuito, juzgados de distrito y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

Regular las autorizaciones para abandonar el lugar de residencia de los funcionarios judiciales a que se refiere el artículo 153 de esta ley;

Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados, y

Designar de entre sus miembros a los comisionados que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 205 de esta Ley; y

Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal.

### e) Reflexiones en torno al Consejo de la Judicatura Federal.

Se puede pensar que la función del Consejo de la Judicatura Federal, no reviste mayor importancia, y que no hubiese sido necesario el que se hiciera una reforma constitucional y legal al Poder Judicial de la Federación.

Algunos opositores consideran inclusive hasta la fecha, desconocer los avances en la materia, argumentando que bien podría seguir funcionando la entonces Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>36</sup> quien conocía y resolvía de los asuntos que ahora tiene encomendados el Consejo, a partir de su creación.

Sin embargo, los hechos hablan por sí solos. El Consejo de la Judicatura Federal a cinco años de su formación muestra un

---

<sup>36</sup> En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 1928, aparece por primera ocasión la Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dejó de existir en el mismo momento de la entrada en vigor de la reforma judicial del 31 de diciembre de 1994. Tanto el Pleno tanto la Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regían para la investigación y determinación de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, por el Acuerdo Plenario de la Suprema Corte número 7/89, aprobado el 5 de septiembre de 1989, por unanimidad de 20 votos.

carácter decidido en el cambio de las reglas preestablecidas, conjugando transparencia e imparcialidad en la carrera judicial y determinación al ejercer su función disciplinaria, empleando sus recursos con el mejor equilibrio posible a fin de proporcionar de manera eficiente los servicios a prestar en su tarea de administrar.

Respetuosa de los demás órganos que integran al Poder Judicial de la Federación, cohabita de manera armoniosa, pero siempre independiente, por lo que el Consejo de la Judicatura Federal pretende ser una de las instituciones del Poder Judicial de la Federación, que inspire mayor confianza a los Jueces y Magistrados federales y en contrapartida a la sociedad en general.

El Consejo de la Judicatura Federal, proyecta un avance en la administración y en la vigilancia de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, no es un significado inquisitivo sino de carácter disciplinario a través de un procedimiento preestablecido en estricto acatamiento de la ley y de las garantías de legalidad y audiencia.

Se refleja también en el rubro de las adscripciones y división territorial, que por circuitos se hace de las diversas

jurisdicciones en el país. Asimismo, evidencia su presencia en la creación de nuevos órganos jurisdiccionales como respuesta a la demanda de la sociedad mexicana, dejándose ver en la carrera judicial y en la función disciplinaria, entre otras. Todas merecen atención, sin embargo, estas dos últimas son de vital importancia, las que generen mayor especulación y crítica no sólo en lo interno sino en lo externo del Poder Judicial de la Federación.

La carrera judicial, constituye hoy por hoy una de las tareas más trascendentes que tiene el Consejo de la Judicatura Federal a través del sistema institucionalizado de selección, que si bien es cierto es perfectible, sí ha redundado en beneficio del servicio público de la administración de justicia. En otras palabras, la selección de Jueces y Magistrados es de primordial interés por las funciones mismas que desarrollan y por lo que representan para la sociedad. Simple y sencillamente son los juzgadores federales de nuestro país.

Anterior a la reforma judicial en comento, casi nula se encontraba la posibilidad de acceder a Juez de Distrito, si uno provenía de cualquier provincia del territorio nacional, es decir, el

ser Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación garantizaba esa posibilidad. En la actualidad, en este sentido, se ha logrado que aquellos secretarios de juzgados y tribunales federales, a través de concursos, que se apliquen para tal efecto, puedan ocupar los honrosos cargos de Jueces y Magistrados Federales. Se valoran antecedentes en su desempeño como funcionarios judiciales, se les somete a exámenes escritos, prácticos y orales tomando en cuenta el nivel de preparación, grados académicos y de actualización profesional que se pudieran presentar, entre otros.

Lo anterior no es sólo sinónimo de tener juzgadores federales honestos y preparados, sino esto representa que tantos los Jueces como Magistrados actúan con mayor independencia y autonomía, no están sujetos a presiones de carácter personal, económico e inclusive político y, les permite no contraer compromisos de ninguna índole, motivo por lo cual la carrera judicial es de suma importancia, propiciando así credibilidad y certeza jurídica a los mexicanos.

## **CAPITULO TERCERO.**

### **III MARCO TEORICO DEL PODER.**

Es de destacar la integración del Consejo de la Judicatura Federal, en cuanto a la intromisión del Ejecutivo Federal y el Senado de la República en la designación de los consejeros de la Judicatura Federal.

Para abordar el tema del Poder Judicial, es preciso recordar "El Poder y su división", y comprender el desempeño del Consejo de la Judicatura Federal en el funcionamiento del Estado.

Es importante mencionar el concepto de la palabra poder, ya que muchos de nosotros nos olvidamos que tenemos una ley fundamental, nuestra Carta Magna, en la que con toda precisión y claridad establece la existencia del poder, su división y las funciones de éstos. Es obvio que al ver los distintos significados de la palabra "Poder" ha generado una gran cantidad de discusiones y diferencias por los distintos puntos de vista de los Doctrinarios, al

tratar de darle una definición cada vez más perfecta de acuerdo a sus distintos criterios.

¿Por qué es importante establecer y conceptualizar al Poder?

Es muy importante hacer mención del significado de la palabra "Poder", por la razón de que nuestro tema evidentemente es el Consejo de la Judicatura Federal, ya que como lo hemos venido diciendo es un organismo perteneciente al Poder Judicial de la Federación; asimismo, es necesario dar un breve bosquejo del poder y su división; y, al vernos en estos momentos con tantas dificultades en nuestro sistema político y social; la administración pública es y ha sido una verdadera monopolización de una élite, porque por culpa de toda la sociedad (pueblo), por la idiosincrasia mexicana e ignorancia, no nos permite tener la fuerza de voluntad e interés para establecer una verdadera democracia y soberanía; nuestros legisladores y los administradores de la justicia no tienen el interés de interpretar y aplicar nuestras leyes y, por ello, al hablar del Poder Judicial, es vital saber su origen y funciones.

### a) ¿Qué es el Poder?

El concepto de poder se reviste de varias acepciones, haciendo difícil la formulación de un sólo concepto; lo importante no es la discusión del poder, sino su integración, causas, usos y limitaciones.

Jellinek dice que "Toda unidad de fines en los hombres, necesita la dirección de una voluntad. Esta voluntad, que ha de cuidar de los fines comunes de la asociación, que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de asociación. Por esto, toda asociación por escasa fuerza interna que posea, tiene un poder peculiar que aparece como una unidad distinta de sus miembros."<sup>37</sup>

El poder y el mando son fenómenos esencialmente sociales, aparecen en todos los grupos sociales y es difícil imaginarnos en un futuro una sociedad que pueda prescindir de él, ya sea que se apoye en la fuerza material o en el consenso social; en sus primeros momentos aparece como una necesidad ineludible.

---

<sup>37</sup> G. Jellinek, Teoría General del Estado, página 349, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1943.

La defensa de un grupo y la necesidad de una dirección eficaz formaron las primeras concentraciones del poder, en una persona o en un grupo.<sup>38</sup>

Nace el poder como una necesidad apremiante de asegurar la constantemente amenazada convivencia humana. El poder siempre ha luchado en contra del poder para mantener la hegemonía del grupo vencedor.<sup>39</sup>

Todo ser humano tiene algún poder y asume algún mando, como el padre sobre los hijos, el maestro sobre el discípulo, el comerciante o industrial sobre sus trabajadores y así podríamos dar varios ejemplos de las posibilidades de mando.

### **b) El poder público.**

La sociedad es la que crea al estado como un orden jurídico y social y lo reviste de la fuerza material y jurídica suficiente para que no sea solamente una construcción literaria o intelectual. Todo grupo humano que se propone determinados fines, necesita

---

<sup>38</sup> Andrés Serra Rojas, Teoría del Estado, página 299, Editorial Porrúa, 1996.

<sup>39</sup> ib.

entregar la dirección del mismo a una persona o grupo de personas a los que reviste de la suficiente autoridad o poder. Por lo tanto, es la sociedad la que crea el poder, lo reconoce y justifica, pero al mismo tiempo es la creadora y mantenedora de otros poderes sociales. La justificación del Poder Público y la base por la cual se parte para determinar que la sociedad es la que crea al poder y de ella nace éste, es el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

**Artículo 39.-** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por lo anterior se deduce que el poder es social porque en una y otra forma es el pueblo quien lo hace, el que lo deforma y el que lo sufre.

Todo poder público se instituye para beneficio del pueblo, sin que ningún grupo político social, pueda esgrimir un derecho mejor que el que originalmente le corresponde al pueblo. El estado

y las instituciones que de él se derivan han sido instituidas para servir a la sociedad; cualquier agrupación política, social o espiritual, que pretenda sojuzgar al hombre esclavizándolo en el engranaje de una organización abrumadora, es contraria a la misma naturaleza humana.<sup>40</sup>

La cultura es otro factor de la vida social necesario para que el hombre aspire al descubrimiento de los muchos mundos, que se esconden en su alrededor.

Los pueblos cultos son siempre responsables, aunque aveces la historia nos enseña que la cultura es el medio para construir los grandes monstruos de la vida política del mundo moderno.<sup>41</sup>

### **c) El poder político.**

El poder del estado es una fuerza material y jurídica que una sociedad concentra en una organización política determinada. Esa fuerza corresponde al órgano y aunque sea una persona física

---

<sup>40</sup> *ib.*, p. 309.

<sup>41</sup> *ib.*, p. 310.

la que lo ejerza, no es a ella en su calidad particular a la que se le asigna el derecho de ejercer el poder.

Andrés Serra Rojas (Teoría del Estado), sostiene que el poder tiene una misión y es la de realizar el bien público; el poder aparece como una capacidad o autoridad para dominar a los hombres, refrendarlos y controlarlos, obtener su obediencia y encauzar su actividad en direcciones determinadas.<sup>42</sup>

El poder político personificado en el estado se caracteriza por su carácter de superposición y centralización, de poder político y de poder civil y temporal. Una característica del fin del poder del estado es la de su carácter soberano.<sup>43</sup>

Hemos llegado a la conclusión de que el poder se traduce en la concentración de la fuerza material y de la fuerza jurídica, es decir, es una posibilidad de dominio, de imperio o facultad o jurisdicción para mandar y ejecutar una cosa; ya que mandar es una consecuencia del poder: manda el superior al inferior, le impone su

---

<sup>42</sup> *ib.*, p. 311.

<sup>43</sup> *ib.*, p. 313.

voluntad que puede ser la propia o la voluntad social contenida en una norma.

#### **d) La evolución jurídica del poder.**

En dondequiera que aparecen seres humanos encontramos siempre una ordenación jurídica, en el curso de la historia no dejan de manifestarse desde el primer momento fenómenos de carácter jurídico sin que existan los fundamentos de un Estado.

La noción del derecho no es mas que un problema de la voluntad; el derecho, es pura y simplemente una voluntad que tiende a la consecución de determinados fines, valiéndose de aquellos medios que pueden servir para su realización. Ningún orden jurídico o político se mantiene por sí mismo, es indispensable la presencia de la autoridad o poder público.

El problema de la naturaleza del derecho se liga estrechamente al problema de la legitimidad de los gobiernos, todo gobierno que ejerce el poder público encarna en la persona de los gobernantes la legitimidad del mismo. El significado de la

legitimidad se concreta en determinar la estrecha relación entre la acción política y la conformidad al orden jurídico.

El cumplimiento estricto del orden jurídico electoral mantiene la legitimidad democrática. Esto da una sólida base a la acción gubernamental, que requiere en el transcurso del mandato, verse apoyada en la opinión pública nacional lo cual indudablemente sobrepasa al mismo orden jurídico <sup>44</sup>

Cualquiera que sean las doctrinas para explicar la naturaleza de las relaciones humanas, es inconcuso que en el largo proceso de la historia el hombre aporta, en mayor o menor escala su libertad para ser posible la vida social. El derecho es el orden que envuelve la conducta humana, al aparecer como un conjunto de normas de moral social provistas de una sanción jurídica. Estado y Derecho son dos productos de la vida social, creadores del orden dentro del cual se sitúan nuestras acciones.

De todo lo anterior, es necesario comprender perfectamente la necesidad de tener una idea más amplia para

---

<sup>44</sup> *ib.*, pp. 320 y 321.

entender el papel de la Judicatura Federal en el funcionamiento tanto del Poder Judicial como del Estado.

Quienes se dedican a la ciencia política, todavía no han dado una respuesta en la que todos en conjunto puedan lograr una definición completa del "Poder", aunque así fuera no serviría de nada ya que ellos no se preocupan por el aspecto jurídico, ¿por qué precisamente jurídico?, porque es evidente que en nuestro entorno social, conformado por la convivencia y la sociedad, funciona y se regula por medio de leyes previamente establecidas; tenemos la existencia de los gobernantes y gobernados y, por ello, no se podría vivir en sociedad bajo un Estado de Derecho, si no existe un equilibrio de poderes que coadyuve al cumplimiento de nuestras obligaciones, así como al ejercicio de nuestros derechos, entonces, ¿cómo queremos que exista una estabilidad social y un bien común como lo establece nuestra legislación?; para que exista esta estabilidad y bien común es indispensable la participación de todos y no de una sola persona o un grupo de personas (monopolio), ejerciendo funciones tan importantes para el funcionamiento del Estado y la sociedad, como lo es la administración de justicia y la

Desde Aristóteles hasta Montesquieu y a todos los pensadores a quienes les preocupó la división de poderes, dedujeron sus principios de una realidad histórica concreta.

Aristóteles diferenció la asamblea deliberante, el grupo de magistrados y el cuerpo judicial.<sup>45</sup> Locke y Montesquieu de acuerdo a los principios de la organización constitucional inglesa formularon la teoría moderna de la división de poderes.<sup>46</sup>

La diversidad de órganos y la clasificación de funciones parecían obedecer exclusivamente a la necesidad de especializar las actividades, esto es, una manera de división del trabajo, pero esta forma pasa a ocupar un segundo lugar, ya que surge como razón superior la de dividir el poder, la necesidad de limitarlo, a fin de evitar su abuso.

Según Locke, "Para la fragilidad humana la tentación de abusar del poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran también el poder de ejecutarlas; porque podrían dispensarse entonces de obedecer las

---

<sup>45</sup> Aristóteles, *La Política*, Libro VI, Capítulos XI, XII y XIII.

<sup>46</sup> Locke, *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Capítulo XII.

leyes que formulan y acomodar la ley a su interés privado, haciéndola y ejecutándola a la vez, y, en consecuencia, llegar a tener un interés distinto del resto de la comunidad, contrario al fin de la sociedad y del estado."<sup>47</sup>

Montesquieu, al hablar de la división de poderes se preocupa por la libertad, en consecuencia la libertad individual, "Cuando se concentran el poder legislativo y el poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados no hay libertad...; no hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo...; todo se habrá perdido si el mismo cuerpo de notables o de aristócratas, o del pueblo, ejerce estos tres poderes."<sup>48</sup>

Como podemos observar el destino que se le dio a la separación de poderes, al ponerla al servicio de la libertad, fue inspirado en Locke y Montesquieu por la dramática conquista de las libertades públicas en que empeñó su historia entera el pueblo inglés.

---

<sup>47</sup> *ib.*, Capítulo XII.

<sup>48</sup> Montesquieu, *Espíritu de las Leyes*, Libro XI, Capítulo VI.

La novedad de Montesquieu con respecto a Locke, y en relación con Aristóteles, consiste en haber distinguido la función jurisdiccional de la función ejecutiva.

Después de distinguir las clases de funciones, Montesquieu las confirió a otros tantos órganos, con la finalidad de impedir el abuso del poder, y así surgió la clásica división tripartita, en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial; cada uno de ellos con sus funciones específicas.

En efecto, tenemos una división de poderes en la que conjuntamente es uno solo, pero, existen situaciones en las cuales deben coordinarse para una mejor y más efectiva organización de la administración pública; ello, no implica que cada uno de estos poderes no tenga sus propias funciones e independencia propia, pues sería tanto como decir que no existe una división de poderes por lo que precisamente por ésta, se puede llevar a cabo el funcionamiento de un país ya que el poder frena al poder.

---

**b) Funciones particulares y específicas de los poderes.**

La separación de poderes es el punto esencial para comprender el papel de la Judicatura en el funcionamiento del Estado.

El Poder es la facultad o potestad que se le asigna a los órganos del Estado para el ejercicio de sus funciones, hasta determinadas competencias y así poder lograr una soberanía.

La división del Poder tiene su fundamento legal en el artículo 49, en relación con los artículos 50, 80 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicen:

**Artículo 49.-** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial... .

**Artículo 80.-** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...

**Artículo 50.-** El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

**Artículo 94.-** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal.

Es claro que el Poder es uno solo y se divide para el ejercicio de las funciones del Estado, por lo que a cada uno de estos poderes se les atribuyen facultades expresas y determinadas.

Se puede observar que el Poder Legislativo ha de ser supremo en tanto tiene la función de elaborar las leyes que la sociedad requiere, en tanto que el Poder Ejecutivo debe aplicar las leyes administrativas para el ejercicio de su función, y el Poder judicial, está facultado para aplicar las leyes para actos meramente jurisdiccionales.

Asimismo, esta división clásica de los poderes se expresa en la distribución de competencias entre los órganos del mismo rango constitucional, se trata de una separación de poderes en sentido estricto, a la que deben agregarse nuevas formas diversas, distintas de las que derivan de la división tripartita y que corresponden a funciones de órganos creados por la constitución.

En fechas recientes nuestra doctrina constitucional ha incorporado la figura de la colaboración entre poderes. Por otra parte la naturaleza jurídica de los órganos como el Instituto Federal Electoral, Tribunal Federal Electoral, La Asamblea Legislativa del Distrito Federal o Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha enriquecido a la doctrina con instituciones de carácter autónomo, creadas por la constitución que no forman parte de ninguno de los tres poderes de la división clásica y responden a ellas. Se ha visto también el esquema original de la división de poderes ha tenido adecuaciones que permiten la consolidación del Estado de Derecho. Se encuentra el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Diego Valadéz, *Constitución y Política*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones

**CAPITULO CUARTO.**

**IV LA INTROMISION DE PODERES EN EL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA FEDERAL.**

**a) Marco jurídico regulador.**

En materia de administración, la iniciativa presidencial de diciembre de 1994, modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer valores centrales tanto de la convivencia, como de la justicia y el Estado de Derecho. La exposición de motivos de la propuesta, expresa que la reforma judicial recogió la aspiración permanente de la sociedad mexicana de vivir al amparo de normas que garanticen el apego de los gobernantes a los preceptos constitucionales; la seguridad de las personas, el disfrute del patrimonio; el pleno ejercicio de las

libertades consagradas por nuestra Constitución, producto de las luchas históricas del pueblo mexicano.<sup>50</sup>

Con la reforma, se busca fortalecer al Poder Judicial de la Federación, garantizar su cabal "INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA DE LOS DEMAS PODERES";<sup>51</sup> confirma el papel que ha tenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, institución máxima, esencial para la vigencia de los principios constitucionales, el equilibrio de los Poderes de la Unión y, por ello, le asigna un papel político al conferirle nuevas facultades, señaladamente lo relativo a las controversias constitucionales.

Asimismo, la reforma creó al Consejo de la Judicatura Federal, que constituye la forma de autogobierno del Poder Judicial y que se caracteriza técnicamente como un órgano constitucional administrativo.

La creación del Consejo de la Judicatura Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como los

---

<sup>50</sup> Melgar Adalid, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, Editorial Porrúa, 1997, p. 71.

<sup>51</sup> Ib.

consejeros de las judicaturas locales o estatales, que, eventualmente, los estados de la federación crean dentro del esquema de su organización judicial, son parte del principio de independencia judicial que eleva al Poder Judicial de la Federación al sitio de auténtico poder que le corresponde, equiparado al ejecutivo y al legislativo. La figura del Consejo de la Judicatura Federal, constituye una verdadera revolución judicial, académica y política en cuanto a la organización administrativa y de gobierno del Poder Judicial.<sup>52</sup>

De lo anterior se colige, que el Consejo de la Judicatura Federal, es un órgano de administración interno del Poder Judicial de la Federación, creado con el objeto de fortalecer al Poder Judicial, que es un poder como los otros dos con independencia y autonomía propia, tan es así, que lo crea para su propia administración.

Si bien es cierto, que en el primer párrafo del artículo 49 de nuestra Constitución, se establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y

---

<sup>52</sup> Ib. P.72

Judicial; por lo tanto, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29... .

Al consagrarse la división de poderes, observamos que para el funcionamiento del poder público es necesario dividir al poder para que cada uno funcione como tal y, conjuntamente se cumpla con la función pública.

Asentado el principio general de división poderes, existen casos excepcionales en que puede hacerse a un lado constitucionalmente dicho principio. El artículo 29 de nuestra Carta Magna dice:

**Artículo 29.-** En los casos de invasión perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la

Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Así pues, nuestra Constitución consagra la división de poderes, y realiza su colaboración por dos medios principales: haciendo que para la validez de un mismo acto se necesite la participación de dos poderes; por ejemplo, en la celebración de un tratado participa el Presidente de la República y el Senado; y en segundo término, otorgando a uno de los poderes algunas facultades que no son particulares de ese poder, sino de alguno de los otro dos; por ejemplo, la facultad judicial que tiene el senado

para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios con fuero.

Son facultades exclusivas:<sup>53</sup>

"... VII.- Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución..."

Es claro, que cada uno de los poderes de la federación tienen una Independencia y Autonomía propia, por lo que para su funcionamiento tienen la facultad de establecer su forma de administración interna conforme a los lineamientos que establecen las leyes; verbigracia, son facultades internas de cada cámara:<sup>54</sup>

"... Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

1.- Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

<sup>53</sup> Artículo 76, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>54</sup> Artículo 77. ib.

II.- Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III.- Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV.- Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. En el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido."

Con la reforma del 31 de diciembre de 1994, al crearse el Consejo de la Judicatura Federal, como un órgano administrativo<sup>55</sup> del Poder Judicial de la Federación, se desprende, por lógica jurídica y Constitucionalmente, que es un organismo propio de dicho poder en el que sólo él puede manejar y disponer de sus decisiones y funcionamiento del Poder Judicial. Asimismo, el artículo 94 de la

---

<sup>55</sup> Título Sexto, de los Organos Administrativos del Poder Judicial de la Federación, Capítulo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

**Artículo 94.-** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán al cargo del Consejo de la Judicatura Federal en términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

De lo anterior, se desprende que el Poder Judicial de la Federación, tenga su propio órgano de administración, el cual está jurídicamente fundado y motivado, con una independencia para funcionar como tal.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**b) La designación de consejeros.**

El Consejo de la Judicatura Federal está integrado por "siete" Consejeros: El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo preside, dos designados por el Senado de la República, uno designado por el Ejecutivo Federal y mediante insaculación a dos Magistrados, uno de Tribunal Colegiado, uno de Tribunal Unitario y un Juez de Distrito.<sup>57</sup>

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.<sup>58</sup> En la citada Carta Magna se estatuye:

Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

---

<sup>57</sup> *ib.*

<sup>58</sup> *ib.*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI.- No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni

gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.<sup>59</sup>

Si bien es cierto que la misma Constitución establece los requisitos para ser Consejero de dicho Organo Federal, me preguntaría, ¿realmente los consejeros que son designados por el Ejecutivo Federal y el Senado de la República, aún cumpliendo con los requisitos anteriores, pueden llevar a cabo la función administrativa de un poder totalmente desconocido a ellos?

No está por demás reflexionar profundamente, en cuanto a que pertenecer al Poder Judicial de la Federación, o bien, hacer una carrera judicial, para desempeñar un cargo que va encaminado a perfeccionar la administración de justicia a través de sus distintos

---

<sup>59</sup> Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

órganos; se debe tener una visión amplia de lo que realmente es la administración de justicia y, no por el sólo hecho de haber estudiado una carrera de licenciado en derecho, ya se tiene la experiencia para administrar justicia. Esto no implica que los abogados que no estén en la carrera judicial, no tengan el derecho de ejercerla, en virtud de que tienen las mismas posibilidades de ingresar a ella por medio de exámenes y cumpliendo una serie de requisitos establecidos por la ley.

Así pues, lo ideal sería que los Consejeros sean personas que hayan tenido una amplia experiencia en el funcionamiento y organización del Poder Judicial de la Federación, para poder opinar y proponer en base a su función, lo necesario para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

Respecto al procedimiento para la designación de los Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de los designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales se nombran por medio de insaculación, hay que decir que si bien es cierto que este tipo de mecánica para designar a los juzgadores al cargo de Consejeros, pudiera resultar uno de los más

transparentes, cierto también es que no es garantía contar con los mejores hombres para desempeñar tal cargo público, toda vez que la suerte decide esta encomienda tan delicada.

Por insaculación se entiende:

El procedimiento para la designación de ciertos cargos, consistente en depositar en una urna o recipiente análogo, tantas papeletas como candidatos haya, cada una con el nombre de ellos y sacando después una, correspondiendo el nombramiento a la persona cuyo nombre figure en la misma.<sup>60</sup>

Por lo citado, es pertinente señalar que el tiempo que lleva en actividad desde su creación el Consejo de la Judicatura Federal, revela que el método de insaculación para nombrar a consejeros, no es el más adecuado. En otras palabras, no es aconsejable un procedimiento aleatorio como es el de la insaculación, como medio para designar parte de los miembros del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>60</sup> De Piña, Rafael y De Piña Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Décimo Novena Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993, P. 322.

En contrapartida, se debe hacer un análisis a fondo en donde la designación de los consejeros, que provengan del Poder Judicial de la Federación, sea por méritos que pueden ir desde los académicos, ocupación de categorías dentro de la carrera judicial, antigüedad, publicaciones, y que de los seleccionados se emita una terna por cada una de las categorías, presentando por escrito y de manera pormenorizada las propuestas para el mejoramiento y buen funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.

Las reglas a seguir, según consta en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en razón de la duración en el desempeño de sus cargos por parte de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, es que el Presidente dura cuatro años en el cargo, los demás consejeros durarán cinco años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

En cuanto a la substitución escalonada a que se hace referencia, en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, publicado el 31 de diciembre de 1994, se enuncia de manera

precisa la vigencia de los nombramientos de cada uno de los miembros que componen al Consejo de la Judicatura Federal.

De lo anterior se concluye, que los nombrados que por insaculación, serán consejeros hasta el último día del mes de noviembre del 2001. Uno de los designados por el Senado y por el Ejecutivo Federal duraron en su cargo hasta el último día del mes de noviembre de 1999 y el otro designado por el Senado venció su nombramiento el último día del mes mencionado de 1997, lo que ya ocurrió.<sup>61</sup>

El hecho mismo de permitir que los distintos periodos en que vencen los nombramientos de cada uno de los consejeros sean escalonados, garantiza la continuidad que se deberá imprimir en el funcionamiento y desarrollo de aquél.

Cabe hacer notar, de nueva cuenta, en torno a los consejeros designados por el Senado de la República y por el Ejecutivo Federal, que éstos en ningún momento llevan la

---

<sup>61</sup> El Doctor Ricardo Méndez Silva, fue designado por el Senado de la República para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal, hasta el 30 de noviembre de 1997, esto por única ocasión, toda vez que el Licenciado Rodolfo Lara Ponte, quien lo substituyó, gozará del término Constitucional de Cinco años en el cargo.

representación de los poderes aludidos, ya que en el momento mismo de la designación pasan a ser miembros del Poder Judicial de la Federación y se desvinculan del poder originario que los nombró, sentimiento que se impugna no sólo en el sentido teórico del concepto sino en la realidad, destacando que la función de los consejeros se ejerce con independencia e imparcialidad.<sup>62</sup>

Por lo anterior es de destacar, que la inquietud que en mí despertó el presente tema, consiste precisamente en la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, provenientes del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, ya que la intromisión que tienen es el punto exacto para dar a conocer mi propuesta e indignación respecto de la intromisión que ambos poderes tienen sobre el Poder Judicial de la Federación; aun cuando, se dice que al entrometerse éstos no llevan la representación del poder al que pertenecían.

---

<sup>62</sup> García Ramírez, Sergio. Poder Judicial y Ministerio Público, Editorial Porrúa, S.A., México, 1996, pp.104 y 105.

**c) Propuesta para la designación de consejeros en el Consejo de la Judicatura Federal.**

Al tenor del presente capítulo, es de vital importancia establecer una nueva idea, con la finalidad de que tomando en consideración la referida intromisión de poderes en el Consejo de la Judicatura Federal, no está por demás razonar sobre el quebrantamiento que se da en el principio de división de poderes.

La propuesta en cita, consiste particularmente en que el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tenga la facultad de nombrar a "seis" Consejeros que integran al Consejo de la Judicatura Federal, y el Presidente de la Corte sea también el del Consejo.

Esto es así, porque la inquietud que nació en mí, es que no creo que proviniendo tres Consejeros de otros poderes, tengan la más mínima idea de cómo funciona verdaderamente el Poder Judicial de la Federación, y como se dice comúnmente la experiencia hace al maestro; no es factible que ellos puedan tener propuestas para el mejoramiento de dicho poder, ya que pueden ser muy capaces, pero si no saben lo que existe adentro, ni saben las

necesidades del propio poder, está por demás que ocupen un puesto en el cual sean tan deficientes que al no saber cuáles son realmente los problemas y carencias que tenemos en esta institución pública.

Al tener la facultad el Poder Judicial de la Federación de nombrar a seis Consejeros y que pertenezcan a dicha institución, surgirían algunos avances; primero, no se vulneraría la autonomía e independencia de dicho poder; segundo, en cuanto al estancamiento de personal, tendrían todas las posibilidades de poder llegar a puestos que solamente algunas personas tienen por cuestiones obvias; y, tercero, sería mucho más fácil tomar decisiones para el mejor funcionamiento y fortalecimiento del poder en cita.

Si es así, sería posible llevar a cabo la reforma referida, y habrá más equilibrio y flexibilidad en cuanto al personal de la institución en mención, teniendo todos la oportunidad de participar para la selección de Consejeros; luego entonces, se cumpliría con probidad y eficacia la finalidad por la cual se creo el Consejo de la Judicatura Federal.

En esta tesitura, se tendrá que hacer una selección de Jueces de Distrito y Magistrados tanto de Tribunales Unitarios como Colegiados, los cuales tendrán que cumplir con una serie de requisitos que estable la ley: <sup>63</sup> ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, deberán gozar, además, de un reconocimiento en el ámbito judicial.<sup>64</sup>

Una vez que hayan cumplido cabalmente con los requisitos, se pasará a una etapa en la que se hará un examen de conocimientos generales y psicológicos, en el cual también precisarán sus propuestas para obtener dicho cargo.

Posteriormente, al ser calificados dichos exámenes, habrá casos en los que la calificación, perfil jurídico, propuestas etc., sean similares, y esto propiciaría una complejidad para saber a quién de ellos se seleccionaría. Para evitar este conflicto, se establecerán ciertos parámetros (promedios entre nueve y diez), y éstos entraran

---

<sup>63</sup> Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>64</sup> Ib. Artículo 100, Tercer Párrafo.

## CONCLUSIONES GENERALES.

1. El debate sobre la reforma del sistema de justicia en 1994, trajo a discusión la posibilidad de crear una secretaría de justicia; a pesar de ello, prevaleció una idea más moderna, la de establecer Consejos de Judicatura, conforme al prototipo europeo.

2. En la sociedad mexicana se ha expresado desde hace tiempo una inquietud con insistencia, por lo que se ve claramente la necesidad de tener un verdadero sistema de justicia, para permitir el pleno ejercicio de las libertades y garantías que nos brinda nuestra Constitución, nuestras Leyes y un auténtico Estado de Derecho, donde se pueda tener el imperio de normas de convivencia que integren un verdadero marco jurídico. Este problema, realmente no es de ausencia de leyes sino de hombres justos que la apliquen con sabiduría y probidad.

3. Se observa la preocupación en algunos países, y particularmente en nuestras entidades federativas que han sentido esta necesidad y, por ello, se han analizado las diversas formas de

administración para lograr una independencia judicial, lo que lleva a la creación de un órgano administrativo como un ente interno del Poder Judicial, para lograr y cumplir con los preceptos establecidos en nuestras leyes, pero sobre todo es una lucha para vivir un verdadero Estado de Derecho; ante esta independencia de poder, así como para cualquier tipo de cambio, se toma como base un análisis profundo y bien establecido de acuerdo con los lineamientos latentes en nuestras leyes, ya que las mismas nos incitaron a la creación de este nuevo órgano de administración: "El Consejo de la Judicatura Federal", apoyándose en los modelos de otros países, para así tener una idea más amplia y darnos cuenta que efectivamente es una forma de obtener una independencia judicial que sea respetada, adquiriendo una autonomía para su ejercicio; claro, hasta determinadas competencias.

4. El Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano colegiado de administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, constitucional y legalmente constituido para definir los lineamientos de la carrera judicial y ejercer, según su competencia,

la función disciplinaria entre sus miembros, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

5. Para impulsar la reforma del Poder Judicial de la Federación, a través del fortalecimiento, la dignificación de la carrera judicial, del establecimiento de estímulos para el personal, de una calificación más elevada de los funcionarios, del ejercicio sin contrapisa de la independencia y autonomía de los tribunales y de los organismos jurisdiccionales, de la modernización de sus sistemas y equipos de trabajo, entre tantas otras vertientes. Esta compartición que se da entre los integrantes del nuevo modelo de gobierno y administración del Poder Judicial Federal, ha sido intensa en el desempeño del Consejo de la Judicatura Federal.

6. Así como la reforma Constitucional y legal, dio origen a un nuevo y renovado Poder Judicial de la Federación que tuvo como efecto la promulgación de una mejor legislación al respecto, así también han sido hasta la fecha diversos y variados los ajustes en si legislación, estructura, composición y funcionamiento, que en la práctica se han dado de manera evolutiva para así llegar al

objetivo principal de la reforma judicial, que es el fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho, entendiéndose por este último, el sometimiento pleno a éste, y con él la responsabilización amplia de los órganos estatales.

7. La organización pública que garantiza la libertad y el ejercicio de los derechos individuales es el Poder Judicial; para su función se necesita que la jurisdicción se eleve a función pública.

8. La división de poderes constituye una de las decisiones políticas fundamentales, es uno de los dogmas del derecho constitucional mexicano y, en general, del constitucionalismo de nuestro tiempo. La ciencia política explica la separación de poderes como una división del trabajo de los órganos del Estado; y, en cuanto a la naturaleza humana, existe la tendencia al abuso del poder, por ello, la necesidad de que el poder limite al poder. Los poderes son facultades o potestades que se les asigna a los órganos del Estado para el ejercicio de la soberanía, pero hasta determinadas competencias. Es la defensa de los ciudadanos del

abuso de quien en una sola mano detenta dos o más poderes, y la prevención del riesgo que ello conlleva.

9. Para el fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, hay que garantizar su INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA DE LOS DEMAS PODERES.

10. La reforma Constitucional de 1994, creó al Consejo de la Judicatura Federal, lo que constituye una forma de autogobierno del Poder Judicial y que se caracteriza técnicamente como un órgano constitucional administrativo.

11. En la designación de Consejeros, se propone que el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tenga la facultad de nombrar a "seis" Consejeros que integran al Consejo de la Judicatura Federal, y el Presidente de la Corte sea también el del Consejo.

12. La facultad que tendría el Poder Judicial de la Federación de nombrar a seis Consejeros que pertenecieran a dicha institución, no se vulneraría la autonomía e independencia de dicho poder; en cuanto al estancamiento de personal, tendrían

todas las posibilidades de poder llegar a puestos deseados, y sería mucho más fácil tomar decisiones para el mejor funcionamiento y fortalecimiento del poder en cita.

13. En el procedimiento para la selección de Consejeros, se haría una selección entre Jueces de Distrito, Magistrados de Tribunales Colegiados y Unitarios, y una vez que cumplieran con los requisitos establecidos en la ley, se someterían a un examen, donde también precisarían sus propuestas; posteriormente, se emitiría una terna por cada una de las categorías y así se nombrarían por medio de insaculación.

## **BIBLIOGRAFIA**

- .Acuerdo General número 1/1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1997.
- .Acuerdo General número 13/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que suprime a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1998.
- .Acuerdo General número 4/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el funcionamiento de Comisiones Unidas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de febrero de 1996.
- .Acuerdo General número 48/1998, que regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.
- .Acuerdo General número 8/1995, reglamenta el funcionamiento de las comisiones del Consejo de la Judicatura Federal, Diario Oficial de la Federación del 19 de octubre de 1995, el Acuerdo General número 47/1998, modificó los puntos segundo y tercero del Acuerdo General citado en primer término, Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1998.
- .Andrés Serra Rojas, Teoría del Estado, página 299, Editorial Porrúa, 1996.
- .Aristóteles, La Política, Libro VI, Editorial Cívitas, Capítulos XI, XII y XIII.
- .Armenta Calderón, Gonzalo M., La nueva estructura del Poder Judicial dentro del principio de división de poderes, en XV Congreso de Derecho Procesal, Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM. México, 1998.
- .Barajas Montes de Oca, Santiago. Base de la reforma a los artículos 94, 96 y 97 Constitucionales en Materia Judicial, Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, México, 1995.
- .Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Tercera Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1992.
- .Coelho, Augusto Víctor, "Consejo Superior de la Magistratura, la experiencia Portuguesa", en Justicia y Sociedad, México, UNAM, 1994.
- .Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- .Cossío Díaz, José Ramón, Las Atribuciones no Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia, México, Editorial Porrúa, 1992.
- .Dalle, Humberto, El auto Gobierno del Poder Judicial, en Documentación Jurídica, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1958.
- .De Piña, Rafael y De Piña Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Décimo Novena Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993.
- .Diccionario Enciclopédico Saber 3, Editorial Haria.
- .Diego Valadéz, Constitución y Política, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Segunda Edición, 1994.

- .Ensor, R.C.K., "Jueces y Tribunales en Inglaterra, Francia y Alemania", Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1935, Trad. de Emilio Gómez Orbaneja.
- .Escrache, Joaquín. Diccionario Razonado de la Legislación, Civil, Penal, Comercial y Forense, con citas del derecho, notas y adiciones, por el Licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, edición facsimilar con estudio introductorio de María del Refugio González, Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1993.
- .Fairén Guillén, Víctor, "El anteproyecto de bases de una Ley Orgánica de la Justicia", Valencia, Universidad de Valencia, España, 1969.
- .Fix Zamudio, Cuadernos para la Reforma de Justicia, El Consejo de la Judicatura, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Primera edición, 1996.
- .Fix Zamudio, Héctor, "Introducción a la Justicia Administrativa en el Ordenamiento Mexicano", México, El colegio Nacional, 1983.
- .Fix Zamudio, Héctor, Breves Reflexiones Sobre el Consejo de la Judicatura Federal, México, 1997.
- .G. Jellinek, Teoría General del Estado, página 349, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1943.
- .Gaceta de Gobierno de 8 de septiembre de 1995.
- .García Ramírez, Sergio. Poder Judicial y Ministerio Público, Editorial Porrúa, S.A., México, 1996.
- .Gerepe Landián, Manuel, "El Consejo General del Poder Judicial", en revista de Derecho Político, Madrid, número 37, 1992.
- .Gilberto Giménez, "Poder, Estado y Discurso", México, UNAM, Tercera edición 1989.
- .Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- .Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1935.
- .Mario de la Cueva, Teoría de la Constitución, México, Editorial Porrúa, 1982.
- .Melgar Adalid, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, Editorial Porrúa, 1997.
- .Melgar Adalid, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, en reformas al Poder Judicial, Editorial Porrúa, Coordinación de Humanidades de la UNAM, México, 1995.
- .Montesquieu, Espíritu de las Leyes, Editorial Tecnos, Libro XI, Capítulo VI, 1987.
- .Periódico Oficial de 11 de diciembre de 1990.
- .Periódico Oficial del 10 de abril de 1995.